

deposiciones de los diferentes ramos de la administración municipal en esta villa y resulta que el apéndice al amillaramiento <sup>no</sup> se ha remitido en primero de Abril como previene el artículo 65 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1838.

2.º Que el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1894 á '98 no se ha hecho ni hay antecedentes para su confección.

3.º Que los presupuestos del material de escuelas públicas no se han remitido á la junta provincial á los once meses de haberse presentado por los profesores en la secretaría municipal.

4.º Que las listas electorales que devían presentarse por el alcalde el día diez del actual para la rectificación del censo, no se habian confeccionado por las oficinas de la secretaría municipal.

5.º Que el presupuesto adicional al actual ejercicio no se tenia noticia de él y segun declaracion del Secretario suspenso se habia remitido al Gobernador Civil por conducto de un tal Velasco.

Ultimamente, que se reconocen desde luego las deficiencias que se notan en los libros de contabilidad municipal del actual ejercicio, mas bien de forma que de esencia y que pueden subsanarse